



**Sabanalarga- Atlántico, 5 DE MARZO DE 2021**

**ASUNTO: DERECHO DE PETICION.**

**Solicitante: Jairo Alberto Martínez Martínez.**

Señor juez, informo a usted que el señor Jairo Alberto Martínez Martínez, manifiesta al despacho que presenta derecho de petición de carácter Individual con fundamento en el artículo 23 del Constitución Política, para se sirvan informar ordenar copias del proceso a sus costas del proceso que Almacén Credititulos lleva en su contra a su despacho para que se sirva resolver. Secretario. - Julio Díaz Mórelo

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.  
Sabanalarga- Atlántico, 5 DE MARZO DE 2021**

Visto el anterior informe secretarial, tenemos que Jairo Alberto Martínez Martínez quien se identifica con la cedula de ciudadanía #1.042.998.043 solicita del despacho para que se le ordene copias en general del proceso marcado con el número 2019-00302-00.

Prevía revisión de los libros radicadores, se pudo constatar que este proceso se encuentran como partes ejecutante **Cooperativa Multiactiva de Juntas. Conjuntas** y ejecutada **Lubin Gallo Rueda**, para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N.

Para conocimiento del peticionario, es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A , estable el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**. DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales , ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”**,

De lo anterior, se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de una actuación judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente. Este despacho le hace saber al peticionario que para mayor información y conocimiento del mismo de suministrar correctamente, la clase de proceso con datos precisos tales como radicación, año o partes procesales y de igual manera el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal sin necesidad de invocar derecho de petición alguno. Por lo anteriormente expuesto, este despacho judicial,

**RESUELVE**

**Primero:** Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por el demandado señor **Jairo Alberto Martínez Martínez**, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Para mayor conocimiento de la solicitante, el despacho le hace saber que NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal de cualquier proceso en que sea parte procesal sin invocar Derecho de petición alguno.

**Tercero:** Del presente pronunciamiento por parte del despacho, notifíquesele al correo electrónico indicado por el solicitante : [jairoalberto1270@hotmail.com](mailto:jairoalberto1270@hotmail.com)

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 22 DE  
FECHA 8 MARZO 2021  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

**Firmado Por:**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico  
Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono fijo  
3885005 Ext 6025

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**114e52bee176ae90d2a3bea1ad2d1bd2e13069f934a6ce92e4383e22891f172c**

Documento generado en 05/03/2021 05:04:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>